

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**82****MADRID NÚMERO 38**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.409 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Araceli Bacarizo Taboas, frente a “Ekiss Anumán 26, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 26 de junio de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Araceli Bacarizo Taboas, frente a la empresa “Ekiss Anumán 26, Sociedad Limitada”, y declaro que la trabajadora ha sido objeto de un despido improcedente con fecha de efectos 31 de octubre de 2012, condenando a la empresa demandada a que readmita a la trabajadora en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir a razón de 70,76 euros/día brutos, o bien, a su elección, le indemnice en la cantidad de 19.011,57 euros, esta opción deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia mediante escrito presentado ante este Juzgado o comparecencia. Condeno, igualmente, a “Ekiss Anumán 26, Sociedad Limitada”, a abonar a la trabajadora la cantidad de 4.240,59 euros que le adeuda, cantidad que devengará un 10 por 100 de interés moratorio desde la fecha de la presentación de la papeleta de conciliación. Debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo social), debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Con el escrito de interposición del recurso deberá acompañarse por todo aquel que no gozara de las exenciones previstas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, el justificante de haber ingresado la tasa establecida en dicha Ley, que deberá efectuarse por autoliquidación en el modelo oficial 696 debidamente validado en la forma prevista en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, ilustrísima señora doña María del Carmen Fernández Luis, magistrada-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por la ilustrísima magistrada-juez de lo social que la suscribe estando celebrando audiencia pública ordinaria.— Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ekiss Anumán 26, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.721/13)

